

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 52/2002

**Ref.: Formas y períodos de realización de Asambleas Nacionales
de Docentes (ATD).-**

**ACTA: 36, RES.: 17
Expte.: 1-2047/89 leg. 2
FECHA: 18/6/2002**

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 52/2002

Por la presente Circular N° 52/2002, se comunica la Resolución N°17 del Acta N° 36 de fecha 18 de junio de 2002, que se transcribe a continuación;

VISTO: El Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Asambleas Docente aprobado por Acta 60 Resolución 89 del 31 de agosto de 1989.

RESULTANDO: Que en el Capítulo III - Sección III, Artículo 13, numerales 1 y 2 del referido Reglamento se disponen las formas y períodos de convocatoria a las Asambleas Nacionales de Docentes.

CONSIDERANDO: I) Que las disposiciones precedentemente citadas establecen:

" Artículo 13 - Las Asambleas Nacionales de Docentes por rama de enseñanza serán convocadas por el Consejo Directivo Central, directamente para el Área de Formación y Perfeccionamiento Docente, y a propuesta de los respectivos Consejos Desconcentrados para las restantes ramas.

13.1 .- Se reunirán anualmente, en la segunda quincena de febrero y tendrá una duración máxima de siete días.
(Texto dado por Resolución No. 81 Acta No. 45 de 25/ VII /93)

13.2 .- Podrá haber una convocatoria extraordinaria, por parte del Consejo Directivo Central, o en su caso, del desconcentrado respectivo homologada por aquél. También la Mesa Permanente con la aprobación unánime de sus miembros y aprobación del Consejo Directivo Central o, en su caso, del desconcentrado respectivo homologada por aquél, podrá efectuar una convocatoria extraordinaria. En estos casos se mantendrá la integración de la última

asamblea ordinaria y sesionará con una duración máxima de cinco días."

(Texto dado por Resolución No. 81 Acta No. 45 de 22/ VII /90)

II) Que este Consejo entiende que los llamados a Asambleas fuera de los períodos dispuestos en la reglamentación citada precedentemente, obstaculizan el normal desarrollo de los cursos.

ATENTO : A lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA; Resuelve:

1) Hacer saber a las Mesas Permanentes de las Asambleas Técnico Docente de la Administración Nacional de Educación Pública que este Consejo Directivo a partir del año 2003 no autorizará la realización de Asambleas Nacionales de Docentes fuera de las fechas fijadas en el Reglamento vigente.

2) Disponer que los Consejos Desconcentrados, así como la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, notificarán a las respectivas Mesas Permanentes el presente Acto Administrativo.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL;



Dr. ROBERT SILVA GARCÍA
SECRETARIO GENERAL

Trans. VMR.